



ORDEN DEL VICEPRESIDENTE SEGUNDO DEL GOBIERNO Y CONSEJERO DE ECONOMIA, TRABAJO Y EMPLEO Y DE LA CONSEJERA DE BIENESTAR, JUVENTUD Y RETO DEMOGRÁFICO POR LA QUE SE INICIA EL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LAS AYUDAS DE EMERGENCIA SOCIAL.

La Ley 14/2022, de 22 de diciembre del Sistema Vasco de Garantía de Ingresos y para la Inclusión establece en su exposición de motivos como objetivos por un parte, la mejora de la cobertura y el acceso a las prestaciones económicas que ofrece el sistema de garantía de ingresos y por otra parte, la mejora del acceso de la ciudadanía vasca con dificultades para desenvolverse en la vida laboral y social a servicios sociales y de empleo de calidad. Para lograrlos, se ha visto necesario adaptar el funcionamiento del conjunto del Sistema Vasco de Garantía de Ingresos y para la Inclusión y en concreto de las prestaciones económicas que lo integran a los profundos cambios que se han producido en el seno de la sociedad vasca desde la aprobación del marco normativo vigente siempre preservando el modelo puesto en marcha en Euskadi tras la crisis de los 80 garantizando su legitimidad social y su sostenibilidad económica.

El Sistema Vasco de Garantía de Ingresos y para la Inclusión está integrado por dos componentes esenciales: las prestaciones y ayudas económicas y los instrumentos orientados a la inclusión laboral y social. Dentro de las primeras diferencia por un lado, las prestaciones económicas de derecho subjetivo y periódicas dirigidas a aquellas personas que no dispongan recursos suficientes para hacer frente a los gastos asociados a sus necesidades básicas y a los gastos derivados de un proceso de inclusión social o laboral;- Renta de Garantía de Ingresos y el Ingreso Mínimo Vital- por otro lado, las ayudas de emergencia social subvencionales y no periódicas, con carácter finalista, dirigidas a aquellas personas cuyos recursos resulten insuficientes para hacer frente a gastos específicos de carácter ordinario o extraordinario necesarios para prevenir evitar o paliar situaciones de riesgo o exclusión social.

La Ley 14/2022, de 22 de diciembre del Sistema Vasco de Garantía de Ingresos y para la Inclusión introduce cambios significativos en la estructura de la renta de garantía de ingresos que afectan a la regulación de las ayudas de emergencia social y a pesar de regular a lo largo de la ley aspectos generales comunes que afectan a todas las prestaciones y ayudas económicas remite a un posterior desarrollo reglamentario la regulación concreta de determinadas cuestiones relacionadas con la especificidad de las ayudas de emergencia social.

Todo ello hace necesario que se regule las ayudas de emergencia social a través una disposición de carácter general. A efectos de elaborar la nueva normativa, la Ley 6/2022, de 30 de junio, del Procedimiento de elaboración de las Disposiciones de Carácter General (en adelante, LPEDCG) establece el procedimiento al que deberá sujetar su actuación el Gobierno Vasco para la elaboración de aquellas disposiciones de carácter general que, cualquiera que sea la materia sobre la que versen, contengan normas jurídicas que innoven el ordenamiento jurídico y adopten la forma de ley, decreto legislativo, decreto u orden.

El artículo 12 de la citada ley establece que el procedimiento de elaboración de las disposiciones de carácter general se iniciará por Orden del consejero o consejera titular del departamento competente por razón de la materia sobre la que versen, estableciendo a continuación el artículo 13 de la ley mencionada los extremos que deberá contener dicha orden de iniciación.

Asimismo, hay que tener en cuenta los principios de buena regulación de la iniciativa legislativa y potestad reglamentaria introducidos por el art. 129 de la ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como los principios de calidad normativa recogidos en el art. 4 de la LPEDCG.

Donostia - San Sebastian, 1 – 01010 VITORIA-GASTEIZ
Tef. 945 01 64 08



En base a los antecedentes expresados, mediante la presente orden se dispone el inicio del procedimiento administrativo necesario para la elaboración del decreto indicado, debiéndose realizar los análisis y trámites que resulten necesarios.

1.- Objeto y finalidad del proyecto de decreto

La disposición proyectada tiene por objeto la regulación de las ayudas de emergencia social, prestaciones económicas establecidas por la Ley 14/2022, de 22 de diciembre, del Sistema Vasco de Garantía de Ingresos y para la Inclusión Social.

Resulta necesario proceder a la regulación mediante reglamento de la ayuda indicada y, por lo tanto, procede la aprobación del decreto de desarrollo para garantizar a las y los destinatarios de dicha ayuda el acceso a la misma.

Las ayudas de emergencia social pretenden hacer frente a la insuficiencia de recursos económicos para hacer frente a gastos específicos de carácter ordinario o extraordinarios necesarios para prevenir, evitar o paliar situaciones de riesgo o exclusión social por parte de aquellas personas integradas en una unidad de convivencia

Por ello, su regulación implica un paso en la mejora de la cobertura y el acceso a las prestaciones económicas que ofrece el sistema de garantía de ingresos y de inclusión y completa la regulación de las prestaciones y ayudas económicas que configuran el Sistema Vasco de Garantía de Ingresos y para la Inclusión: la Renta de Garantía de ingresos, el Ingreso Mínimo Vital y las ayudas de emergencia social.

2.-Viabilidad jurídica y material

El marco legal de la competencia que se ejercita deriva de lo dispuesto en el art. 1 de la Constitución Española que promulga el principio de libertad e igualdad como valor superior del ordenamiento jurídico, y de lo dispuesto en su artículo 9.2 que dispone que los poderes públicos promoverán las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en los que se integra sean reales y efectivas.

Sobre la base de lo anterior, y con carácter fundamental, el proyecto de norma encuentra su amparo jurídico en el artículo 9.2 c) del Estatuto de Autonomía del País Vasco –EAPV- y, con carácter específico, en los apartados 12 y 39 del artículo 10 del citado EAPV, que atribuyen a la Comunidad Autónoma competencias exclusivas en materia de asistencia social, y desarrollo comunitario, condición femenina, política infantil y juvenil, respectivamente, todo lo cual se incardina, a su vez, en el ámbito concreto de las competencias atribuidas a las Comunidades Autónomas en el artículo 148.1.20 de la propia Constitución Española.

Por su parte, la distribución competencial entre las administraciones públicas vascas se establece en la Ley 27/1983, de 25 de noviembre, de relaciones entre las instituciones comunes de la Comunidad Autónoma del País Vasco y los Órganos Forales de sus Territorios Históricos. Y, de acuerdo con su contenido, corresponde al Gobierno Vasco el desarrollo reglamentario en materia de igualdad, asistencia social, condición femenina, política infantil y juvenil, así como la acción directa en dichas materias.

El artículo 136. 1 de la Ley 14/2022, de 22 de diciembre, del Sistema Vasco de Garantía de Ingresos y para la Inclusión que regula las competencias del Gobierno Vasco determina como de su competencia el desarrollo de la ley y la acción directa en materia de garantía de ingresos y de inclusión y en su párrafo segundo atribuye dicha competencia a a los departamentos competentes en materia de garantía de ingresos y de servicios sociales

El Decreto 18/2024, de 23 de junio, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos., atribuye en su artículo 7.9 al Departamento de Economía, Trabajo y Empleo las funciones y áreas de actuación relativas al Sistema de Garantía de Ingresos e Inclusión Social, mientras que el

artículo 15 d) del decreto antes citado determina que corresponden al Departamento de Bienestar, Juventud y Reto Demográfico las funciones relativas a bienestar social y servicios sociales.

3.- Inclusión en el Plan normativo

El Proyecto de Decreto de ayudas de emergencia social se encontraba incluido en el punto 9.4 del Plan anual normativo del Gobierno Vasco para el año 2024 del Departamento de Igualdad, Justicia y Políticas Sociales.

4.- Repercusiones en el ordenamiento jurídico

Mediante la aprobación de este texto normativo se deroga el Decreto 4/2011 , de 18 de enero por el que se regulan las Ayudas de Emergencia Social .

5.- Incidencia económica y presupuestaria

Se considera precisa la elaboración de una memoria económica específica en los términos previstos en el artículo 15.5 de la Ley 6/2022 de 30 de junio, del Procedimiento de elaboración de las Disposiciones de Carácter General y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 42.1 del Decreto 464/1995 de 31 de octubre, por el que se desarrolla el ejercicio del control económico interno y la contabilidad en el ámbito de la Administración Pública de la Comunidad -Autónoma del País Vasco.

6.- Tramitación urgente

Según el artículo 6 de la LPEDCG se podrá acordar la tramitación urgente del procedimiento de elaboración cuando concurren razones graves de interés público o circunstancias extraordinarias que, no habiendo podido preverse con anterioridad, exijan la aprobación urgente.

En el caso que nos ocupa, la disposición proyectada trae causa de Ley 14/2022, de 22 de diciembre, del Sistema Vasco de Garantía de Ingresos y para la Inclusión que regula las ayudas de emergencia social en su Capítulo III del Título II y que deja a un posible desarrollo reglamentario cuestiones importantes derivadas de la gestión de las ayudas de emergencia social entre otras la determinación de la cuantía, las compatibilidades con otras ayudas, y la determinación del número de ayudas de emergencia social a conceder en caso de concurrencia de personas beneficiarias y prestaciones.

Además la regulación de la Renta de Garantía de Ingresos aborda novedosas cuestiones que son de aplicación a las ayudas de emergencia social y evidencian la necesidad del dictado de un reglamento que desarrolle y aplique esas cuestiones y complemente la Ley posibilitando la aplicación de la misma.

La necesidad de adaptación de las diferentes prestaciones y ayudas económicas a las nuevas prescripciones de la ley hace necesaria la redacción de una norma reglamentaria en materia de ayudas de emergencia social que garantice la plena aplicación de la ley y así se complete la regulación de todas las prestaciones y ayudas económicas consideradas en la ley como uno de los elementos que configuran el Sistema de Garantía de Ingresos y para la Inclusión.

Siendo esto así, se requiere un desarrollo reglamentario en el plazo más breve posible que el requerido por la vía normal para el claro beneficio de las beneficiarias últimas de estas ayudas que son personas vulnerables que necesitan dichos fondos para hacer frente a sus necesidades básicas y de las entidades locales entidades gestoras de dichas ayudas a la que se garantice un procedimiento más ágil y eficaz para la concesión de las mismas.

7.-Trámites e informes procedentes

De acuerdo con lo dispuesto en el apartado e) del artículo 13.1 de la LPEDCG, la orden de inicio señalará los trámites e informes que se estimen procedentes debido a la materia y el contenido de la regulación propuesta. En atención a lo indicado, se determinan a continuación los trámites e informes que, en principio, se requieren para la elaboración y aprobación del proyecto de decreto previsto:

7.1 Consulta previa

El artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPACAP), dedicado a la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas con rango de Ley y reglamentos, determina que con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma, acerca de: (i) los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa; (ii) la necesidad y oportunidad de su aprobación; (iii) los objetivos de la norma; y, (iv) las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

El Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 12 de diciembre de 2017, por el que se aprueban las Instrucciones para la tramitación de las disposiciones normativas de carácter general, en particular, aquellas cuya iniciativa se promueva en el ámbito de la Administración General de la CAPV, determina el protocolo de actuación a seguir para la cumplimentación del trámite de consulta pública previa a la ciudadanía previsto en el citado artículo 133.1 LPACAP, integrado en la fase de preparación que se regula en el artículo 11 de la LPEDCG.

A tal efecto, se han realizado las siguientes actuaciones:

-Publicación de un anuncio en el tablón de anuncios de la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi, invitando a la ciudadanía para que se pronunciase acerca de la información que se expondría sobre la necesidad y oportunidad de aprobar la norma, sus objetivos, los problemas que se pretenden solucionar y las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

Asimismo, la información anterior se trasladó a la plataforma de gobierno abierto –Irekia–, donde la ciudadanía pudo conocer las actuaciones de la Administración y formular sus opiniones de una manera sencilla, abierta e informal, pudiendo generar en su caso debates sobre las actuaciones publicadas.

En concreto, en fecha 30 de agosto de 2024 se publicó la referida consulta pública previa en el tablón de anuncios de la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi, así como en la plataforma de gobierno abierto – Irekia–, habiéndose recibido a través del referido canal un voto favorable a la iniciativa.

7.2.- Publicación de la orden de inicio

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.2 de la LPEDCG, esta orden de inicio será objeto de publicación en el tablón de anuncios de la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi. Dicha publicación supondrá la comunicación automática al conjunto de los departamentos, a fin de que, en su caso, puedan formular observaciones respecto al acierto y oportunidad de la iniciativa.

Asimismo, la orden de inicio se insertará en el espacio colaborativo de conocimiento compartido Legesarea, según se establece en el apartado Primero (punto 1) del Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 28 de diciembre de 2010, por el que se aprueban las instrucciones de tramitación en el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general.

7.3.- Redacción del texto

La redacción del texto del proyecto se efectuará atendiendo al contenido de esta orden, teniendo en cuenta las opciones que mejor se acomoden a los objetivos perseguidos y al resultado de las consultas que se estimen convenientes para garantizar el acierto y legalidad de la regulación prevista.

Se deberá insertar en el texto una exposición adecuada de los motivos y fundamentos jurídicos que justifican la determinación del proyecto, tal y como se establece en el artículo 14.2 de la LPEDCG y en el punto 1 del apartado Primero del Acuerdo de Consejo de Gobierno, de fecha 12 de diciembre de 2017, por el que se aprueban las Instrucciones para la tramitación de las disposiciones normativas de carácter general (BOPV N.º 238, de fecha 15 de diciembre de 2017).

Así mismo, la redacción del texto se llevará a cabo observando lo dispuesto en el Acuerdo de 11 de julio de 2023, por el que se aprueban las directrices para la elaboración de proyectos de Ley, Decretos, Órdenes y Resoluciones, publicado mediante Resolución 78/2023, de 28 de julio, del Director de la Secretaría del Gobierno y de Relaciones con el Parlamento (BOPV nº149 de 7 de agosto).

El texto elaborado debe ser redactado de forma bilingüe antes de someterse a su aprobación previa y ulterior tramitación, garantizando la igualdad entre las dos lenguas en la elaboración de las versiones lingüísticas a lo largo de todo el proceso de redacción de la norma y haciendo un uso no sexista e inclusivo del lenguaje, tal y como establece el artículo 14.5 de la Ley LPEDCG y en aplicación de lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 14 de mayo de 2013, por el que se aprueban las medidas para la elaboración bilingüe de las disposiciones de carácter general que adopten la forma de ley, decreto legislativo, decreto u orden.

A tal efecto, y a fin de garantizar la exactitud y equivalencia de la versión en euskera respecto de la versión en castellano, y viceversa, del texto que haya de ser sometido a la aprobación previa, el sistema que se utilizará para garantizar su cumplimiento, así como de lo dispuesto en el artículo 8.1 de la Ley 10/1982, de 24 de noviembre, básica de normalización del uso del euskera, será redacción de la versión en euskera por el Servicio Oficial de Traductores (IZO), de conformidad con el Decreto 48/2012, de 3 de abril, por el que se determina la centralización de los servicios transversales de traducción de la Administración General de la Comunidad Autónoma y sus Organismos Autónomos.

7.4.- Aprobación previa del proyecto normativo y publicación en la sede electrónica y en Legesarea y Legegunea

Una vez redactado el proyecto de decreto en la forma indicada en el punto 7.3 anterior, y antes de evacuar los trámites de negociación, audiencia y participación y consulta que procedan, se someterá a la aprobación previa de la Consejera de Bienestar, Juventud y Reto Demográfico, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15.1 de la LPEDCG.

El texto de la disposición que cuente con la aprobación previa se publicará en la sede electrónica de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi, a los efectos de lo previsto, especialmente, en los artículos 16.3 y 17.3 de la LPEDCG, teniendo en cuenta que la fecha de esta publicación será la de inicio del plazo de cumplimentación de todos los trámites que se sustancien de modo simultáneo.

La orden de aprobación previa, junto con el proyecto normativo, se hará pública en los espacios colaborativos de Legesarea y Legegunea.

7.5.- Memoria de análisis de impacto normativo

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.3 de la LPEDCG, el órgano competente para la instrucción del expediente elaborará, con carácter preceptivo, una memoria de

análisis de impacto normativo, en los términos y con el contenido previsto en la citada disposición.

Por otra parte, el artículo 15.4 de la LPEDCG establece que: “En los casos en los que el departamento correspondiente lo estima conveniente, el contenido y análisis jurídico del expediente podrá sustanciarse mediante un informe jurídico específico que será aludido en la memoria y emitido por el servicio jurídico del departamento que haya instruido el procedimiento y que tendrá como cometido sostener, de cara a su posterior tramitación, la defensa jurídica de las bases del proyecto, la adecuación de su contenido a la ley y al derecho y la observancia de las directrices de técnica normativa que, en su caso, se establezcan”.

A estos efectos, se pone de manifiesto que no se considera necesaria la emisión de un informe jurídico por la Asesoría Jurídica de la Dirección de Servicios del Departamento de Bienestar, Juventud y Reto Demográfico.

7.6.- Informe de impacto en función del género.

Según se establece en el artículo 14.4 de la LPEDCG una vez redactado el texto del proyecto, se elaborará por la dirección promotora un informe de impacto en función del género, que se pondrá a disposición de Emakunde para poder perfeccionar lo recogido en la legislación.

La necesidad de este informe resulta conforme con lo establecido en el artículo 20 del Texto Refundido de la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres y Vidas Libres de Violencia Machista contra las Mujeres, y en su elaboración se seguirán las Directrices sobre la realización de la evaluación previa del impacto en función del género y la incorporación de medidas para eliminar desigualdades y promover la igualdad de mujeres y hombres, aprobadas por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 21 de agosto de 2012 (publicado en el BOPV de 25 de septiembre de 2012, por la Resolución 40/2012, de 21 de agosto, de la Directora de la Secretaría del Gobierno y de Relaciones con el Parlamento).

7.7.- Informe de impacto de empresa

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6.1 de la Ley 16/2012, de 28 de junio, de Apoyo a las Personas Emprendedoras y a la Pequeña Empresa del País Vasco, se incorporará al expediente el Informe de evaluación del impacto en la constitución, puesta en marcha y funcionamiento de las empresas que implique el proyecto normativo elaborado por la dirección promotora de este proyecto.

7.8.- Audiencia e información pública

De conformidad con el artículo 16 de la LPEDCG y, de acuerdo al principio de simplificación administrativa, se producirá la evacuación conjunta y en un solo acto los trámites que, por su naturaleza, admitan un impulso simultáneo y cuyo cumplimiento sucesivo no sea obligado.

En esta línea, se realizarán los trámites de audiencia e información pública, en aplicación del artículo 17 de la LPEDCG, mediante la puesta en conocimiento del mismo, en la forma que se indica seguidamente.

La audiencia y, en su caso, la información pública, se efectuarán simultáneamente con los demás trámites previstos en los puntos 7.9 y 7.10, en el plazo de 15 días, a contar desde la publicación en el tablón de anuncios de la sede electrónica de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi del texto de la disposición que cuente con aprobación previa.

De conformidad con lo dispuesto por el apartado 2 del artículo 17 citado, la audiencia se realizará directamente o a través de las organizaciones y asociaciones reconocidas por la ley que agrupen o representen a la ciudadanía afectada y cuyos fines guarden relación directa con el objeto de la disposición.

En lo que respecta al trámite de información pública se llevarán a cabo las actuaciones siguientes:

1) Se publicará en el BOPV la resolución mediante la cual se somete a información pública el proyecto de decreto. Dicha resolución contendrá un enlace en el tablón de anuncios de la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi en el que estará disponible el texto de la disposición proyectada para que las personas interesadas realicen las alegaciones que estimen pertinentes en el plazo 15 días, a contar desde la publicación de la resolución en el BOPV.

2) La misma resolución y el enlace al proyecto de decreto estará publicada en Irekia.

7.9.- Participación y consulta al resto de Administraciones de la Comunidad Autónoma

En el mismo plazo común de 15 días desde la publicación de la aprobación previa del texto de la disposición y tal y como se establece en el artículo 18 de la LPEDCG se dará participación a las administraciones de la Comunidad Autónoma Vasca que puedan resultar afectadas directamente por la regulación prevista.

A estos efectos, se dará participación a las tres Diputaciones Forales por si pudieran resultar afectadas directamente por la regulación prevista.

En esta misma línea se dará participación a la Asociación de Municipios Vascos EUDEL.

7.10.- Informes y dictámenes.

De conformidad con el artículo 16 de la LPEDCG se solicitarán los siguientes informes no esenciales, realizándose todos ellos de modo simultáneo y durante el mismo plazo común de 15 días.

- Informe de Emakunde-Instituto Vasco de la Mujer, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 del Decreto Legislativo 1/2023, de 16 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres y Vidas Libres de Violencia Machista contra las Mujeres.

- Informe de la Dirección de Normalización Lingüística de las Administraciones Públicas de la Viceconsejería de Política Lingüística del Departamento de Cultura y Política Lingüística, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14.2.1) del Decreto 73/2021, de 23 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Cultura y Política Lingüística, así como en el artículo 8.1 de la Ley 10/1982, de 24 de noviembre, básica de normalización del uso del euskera y el artículo 2 del Decreto 233/2012, de 6 de noviembre, por el que se establece el régimen de inclusión de la perspectiva de normalización del uso del euskera en el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general.

- Informe de la Dirección de Atención a la Ciudadanía y Servicios Digitales, conforme a lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto 8/2021, de 19 de enero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno.

- Informe del Órgano Interinstitucional de Servicios Sociales en virtud de lo previsto en el artículo 44.3 a) de la Ley 12/2008, de 5 de diciembre, de Servicios Sociales.

- Informe del Consejo Vasco de Servicios Sociales en virtud de lo previsto en el artículo 48.3 a) de la Ley 12/2008, de 5 de diciembre, de Servicios Sociales.

Informe del Consejo Vasco para la Inclusión en virtud de lo previsto en el artículo 145.1 a) de la Ley del sistema Vasco de Garantía de Ingresos y para la Inclusión.

Por último, conforme a lo dispuesto en los artículos 20, 22 y 25 de la LPEDCG, se solicitarán siguientes informes preceptivos de carácter esencial:

- Informe del Consejo Económico y Social Vasco, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.1 párrafo b) de la Ley 8/2012, de 17 de mayo, del Consejo Económico y Social Vasco.

- Informe de control económico-normativo de la Oficina de Control Económico, según lo establecido en el Capítulo IV del Título III del texto refundido de la Ley de Control Económico y Contabilidad de la Comunidad Autónoma de Euskadi, aprobado por Decreto Legislativo 2/2017, de 19 de octubre, y en el Decreto 464/1995, de 31 de octubre, por el que se desarrolla el ejercicio del control económico interno y la contabilidad en el ámbito de la CAE.

- Dictamen de la Comisión Jurídica Asesora de Euskadi, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.1 párrafo d) del Ley 9/2004, de 24 de noviembre, de la Comisión Jurídica Asesora de Euskadi

7.11. – Expediente final y memoria

Se incorporará al expediente, junto con la presente orden de inicio y toda la documentación correspondiente, los estudios y consultas evacuadas, una Memoria sucinta de todo el procedimiento con el contenido que se señala en el artículo 24 de la LPEDCG, y a los efectos de la aprobación final por el Consejo de Gobierno del proyecto de decreto en los términos que señala el artículo 27 de la referida ley.

7.12. – Transparencia

La información de relevancia jurídica que se vaya generando en el transcurso del procedimiento para la elaboración del decreto deberá ser publicada en el espacio de Transparencia de Gobierno Vasco, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

7.13.- Trámites ante la Unión Europea

La Circular 6/05 de la Oficina de Control Económico, de fecha 15 de diciembre de 2005, sobre control de los trámites a realizar ante la Unión Europea, correspondientes a los programas y/o convocatorias de subvenciones de los Departamentos y Organismos Autónomos de la CAE, determina en su apartado primero que “Los expedientes correspondientes a programas o convocatorias subvencionales que se remitan a esta Oficina para su control económico-normativo, deberán exponer de forma motivada si el expediente debe ser objeto de algún trámite ante la Unión Europea y el estado de su tramitación, incluyendo la documentación justificativa de las actuaciones realizadas hasta la fecha. En el caso de que el expediente no deba ser objeto de trámite alguno ante la Unión Europea, deberá fundamentarse suficientemente la razón”

Al respecto, es necesario indicar que no se recibe ayuda alguna de la Unión Europea con este objeto y no se contempla la posibilidad de cofinanciación de la misma por parte del Fondo Social Europeo (FSE).

Así mismo, se indica que la concesión de las ayudas económicas en el marco de la disposición proyectada no está sujeta a la obligación de notificación a la Comisión Europea, por no encuadrarse las mismas en el concepto de ayudas de Estado, en el sentido en el que las define el artículo 87.1 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea (TCE), por razón de las personas destinatarias de las ayudas, que son personas individuales, como por el objeto y finalidad de tales ayudas, de los que no cabe inferir afectación alguna al mercado interior y los intercambios comerciales, ni amenaza de falseamiento de la competencia.

Por todo lo anterior, no se aprecia la necesidad de realizar ningún trámite ante la Unión Europea teniendo en cuenta el ámbito de aplicación y el objeto y finalidad del proyecto de decreto.

En base a todo lo anteriormente expuesto,

RESUELVO:

Primero: Iniciar el procedimiento de elaboración del proyecto de decreto por la que aprueba el Reglamento de las Ayudas de Emergencia Social.

Segundo: Declarar la tramitación urgente del procedimiento de elaboración del proyecto de decreto habilitando la reducción a la mitad de los plazos para la emisión de informes o alegaciones previstos en la LPEDCG.

Tercero: Designar a la Dirección de Apoyos para la Vida Plenacomo órgano responsable de la tramitación del procedimiento antes citado.

Cuarto: Dar a conocer la presente orden en el tablón de anuncios de la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.2 de la LPEDCG , así como en el espacio colaborativo Legesarea, tal y como se establece en el apartado Primero (punto 1) del Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 28 de diciembre de 2010, por el que se aprueban las instrucciones de tramitación en el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general.

Quinto: Efectuar los estudios, informes y consultas que sean precisos para la elaboración de la norma y para garantizar su acierto y legalidad.

Sexto: Utilizar el modelo de tramitación de las disposiciones de carácter general y la aplicación informática Tramitagune, de conformidad con los Acuerdos de Consejo de Gobierno de 28 de diciembre de 2010, por el que se aprueban las instrucciones de tramitación de disposiciones de carácter general, y de 27 de noviembre de 2012, por el que se aprueban las instrucciones para la tramitación electrónica de determinados procedimientos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

Séptimo: Proceder a la publicación activa de toda la información de relevancia jurídica que se vaya generando en el transcurso del procedimiento, conforme a lo previsto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

En Vitoria-Gasteiz, a la fecha de la firma electrónica.

El Vicepresidente segundo del Gobierno y Consejero de Economía, Trabajo y Empleo
MIKEL TORRES LORENZO

La Consejera de Bienestar, Juventud y Reto Demográfico.
NEREA MELGOSA VEGA